



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 272**

Fecha: **30 ENE. 2015**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

**ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**

Apreciados señores:

La presente Circular sustituye las Hojas 16-4 y 16-5 de diciembre 15 de 2014, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-272, correspondiente al Asunto 16: **“TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada Circular se modifica en concordancia con lo establecido en la Resolución Interna 3 de 2014 de la Junta Directiva del Banco de la República, mediante la cual se limitaron a partir del 2 de febrero de 2015 las contrapartes en la celebración de contratos de depósito en moneda extranjera por parte del Banco de la República, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
**JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**  
Gerente Ejecutivo

\_\_\_\_\_  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 272

30 ENE. 2015

Fecha:

**ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**

### 3.1 Por la administración de las cuentas de depósito.

- El valor a cargo de cada entidad depositante será liquidado por el Banco mensualmente con base en el número total de cuentas de depósito registradas a su nombre en el último día hábil del mes inmediatamente anterior, sin importar el estado de las mismas, esto es, activas, inactivas, embargadas o bloqueadas. El valor correspondiente se cargará dentro de los dos (2) primeros días hábiles del respectivo mes calendario, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, en la cuenta de depósito en moneda legal, “principal” de la entidad cuenta depositante, o en cualquiera otra de sus cuentas en el evento de que no existan recursos disponibles en la primera. En el caso de los Sistemas Externos, el cargo anterior se realizará en las cuentas de “administración”.
- En los casos de apertura de nuevas cuentas de depósito, el cobro de esta tarifa se efectuará de acuerdo con los siguientes procedimientos:
- Si la entidad titular ya posee cuenta(s) de depósito en moneda nacional y solicita la apertura de una nueva, el cargo por concepto de la tarifa mensual de administración de la nueva cuenta se hará sobre la cuenta marcada como principal; no obstante, la entidad solicitante podrá indicar que a partir del segundo cobro, la tarifa se realice sobre la misma cuenta.
- Si la solicitud de apertura de la cuenta de depósito es efectuada por una entidad que no posee previamente cuenta de depósito en moneda nacional en el Banco, deberá remitir, junto con el contrato de depósito debidamente suscrito, fotocopia de la consignación efectuada en la Tesorería del Banco de la República (ver anexo 1), por el valor equivalente a la tarifa de administración del respectivo mes.
- El cierre o cancelación de una cuenta de depósito en cualquier fecha no dará lugar a la devolución de todo o parte de la tarifa mensual de administración cobrada por el Banco para el correspondiente mes.
- El detalle de la respectiva cuenta de cobro podrá ser consultado en el Sistema de Cuentas de Depósito, CUD, por cada entidad depositante, y se entenderá aceptado si dicha entidad no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Banco ponga a su disposición tal información en el Sistema.
- En caso de que la entidad depositante presente oportunamente objeciones u oposiciones, las mismas serán resueltas por el Banco dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de radicación; dentro del mismo término, el Banco reembolsará a la entidad depositante los recursos correspondientes, mediante abono a su cuenta de depósito principal en moneda legal, cuando la objeción u oposición resulte procedente.



30 ENE. 2015

Fecha:

**ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**

### **3.2 Tarifas por operaciones en el CUD**

El valor a cargo de cada entidad depositante será liquidado por el Banco diariamente, con base en los débitos efectuados en su(s) cuentas(s) de depósito el día hábil inmediatamente anterior, y se cargará automáticamente el mismo día de su liquidación o, a más tardar, el día hábil siguiente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, en la cuenta de depósito marcada como principal o que la entidad cuenta-depositante haya designado; a falta de recursos disponibles suficientes en la cuenta designada para su cobro, se podrá cobrar de cualquiera otra de sus cuentas. En el caso de los Sistemas Externos, el cargo anterior se realizará en las cuentas de “administración”.

Se aplicarán iguales procedimientos y plazos a los descritos en el numeral anterior para el suministro de la información detallada de la facturación por parte del Banco y para la presentación y atención de reclamaciones u objeciones por parte de los cuenta-depositantes.

### **3.3 Tarifas por el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos**

#### **3.3.1 Tarifa fija**

El valor fijo a cargo de cada entidad cuenta depositante que haga uso de este Servicio, se cobrará mes vencido y se cargará en su Cuenta de Depósito de Administración, el primer día hábil del mes siguiente, sin importar el día en que se haya iniciado o suspendido su utilización por parte de la respectiva entidad. Adicionalmente se cargará el IVA y demás impuestos que se causen de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

Para efectos de procedimientos y plazos para el suministro de información detallada de la facturación por parte del Banco y para la presentación y atención de reclamaciones por parte de las entidades usuarias, se aplicará lo establecido en el numeral 3.1 de esta circular.

#### **3.3.2 Tarifa por transacción**

Las tarifas por transacción para las transferencias realizadas a través del Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos se cobrarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 de esta circular, teniendo en cuenta, sin embargo, que los cargos se efectuarán de manera exclusiva a la(s) Cuenta(s) de Depósito de Administración de la respectiva entidad Administradora del Sistema Externo.

### **3.4 Tarifa por notificación de créditos y débitos**

El valor a cargar a cada entidad vinculada a este servicio, se liquidará diariamente con base en los créditos y débitos informados en el día hábil inmediatamente anterior y se cargará automáticamente en los plazos y condiciones establecidos para el cobro de la tarifa por operaciones en el CUD, numeral 3.2 de esta circular.